

DDU 498

CIRCULAR ORD. N° 2 1 4 /

MAT.: Aplicación artículo 2.6.11. y siguientes de la OGUC. Altura del volumen teórico en un predio de forma irregular en zona sin límite de altura.

Modifica punto 4 de Circular DDU-ESPECÍFICA N°16/2008; Deja sin efecto Circular DDU-ESPECÍFICA N°58/2007.

NORMAS URBANÍSTICAS; RASANTES (SOMBRAS).

SANTIAGO, 02 MAY 2024

A : SEGÚN DISTRIBUCIÓN.

DE : JEFE DIVISIÓN DE DESARROLLO URBANO.

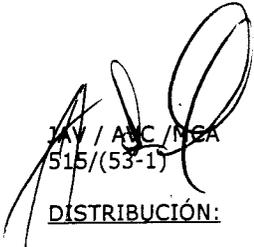
1. Conforme a las facultades establecidas en el artículo 4° de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (LGUC) se ha estimado necesario emitir la presente circular con el fin de impartir instrucciones respecto de precisar parte del contenido de la Circular Ord. N°0499, **DDU-ESPECÍFICA N°16/2008**, de fecha 23.06.2008, referida a la aplicación del artículo 2.6.11. y siguientes para la determinación de la altura máxima que puede alcanzar el proyecto de edificación cuando se trata de un predio irregular en una zona que no establece altura máxima de edificación.
2. En atención a que la frase final del punto 4 de la circular aludida induce a error en la determinación de la altura total del volumen teórico, ésta se elimina, quedando el punto 4 como sigue:

"4. *En consecuencia la altura total del volumen teórico aplicable al predio, en zonas sin límite de altura, corresponderá al punto más alto del volumen que resulte de la aplicación de las disposiciones antes descritas.*"

En todo lo demás la **DDU-ESPECIFICA N°16/2008** permanece vigente.
3. Adicionalmente, se deja sin efecto la Circular Ord. N°583, **DDU-Específica N°58/2007**, de junio de 2007, ya que su principal contenido (puntos 4 y 5) fueron incorporados en los dos últimos párrafos del punto 5 de la Circular Ord. N°88, **DDU 456**, de fecha 25.02.2021.
4. Por último, se debe rectificar una referencia contenida en el cuadro del punto 7 de la Circular **DDU 456**, cuando se refiere a la Circular **DDU 339** que fue dejada sin efecto, en la columna "Motivo y/o Consideraciones", en el sentido que la Circular **DDU 339** se dejó sin efecto, en consideración a que "La materia contenida en la

Circular **DDU 339** se aborda en el punto 6" de la Circular **DDU 456**, y no en el punto 5 como allí se indicó.

Saluda atentamente a Ud.,


MAY / ANC / INSA
515/(53-1)
DISTRIBUCIÓN:




ENTE BURGOS SALAS
División de Desarrollo Urbano

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Contralora General de la República.
3. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
4. Sres. Gobernadores, todas las regiones.
5. Biblioteca del Congreso Nacional.
6. Sres. Jefes de División MINVU.
7. Contraloría Interna MINVU.
8. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales MINVU.
9. Sres. Directores Regionales SERVIU.
10. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU).
11. Sres. Asesores Urbanistas (a/c SEREMI MINVU).
12. Sres. Secretarios Comunales de Planificación y Coordinación (a/c SEREMI MINVU).
13. Depto. de Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente (GORE Metropolitano).
14. Sres. Jefes Deptos. D.D.U.
15. Sres. Jefes Depto. D. D.U. I., SEREMI MINVU Regionales.
16. Ministerio del Medio Ambiente
17. Colegio de Arquitectos de Chile.
18. Instituto de la Construcción.
19. Cámara Chilena de la Construcción.
20. Asociación de Oficinas de Arquitectos de Chile (AOA).
21. Asociación Nacional de Revisores Independientes (ANRI).
22. Asociación Chilena de Municipalidades (AChM).
23. Asociación de Municipalidades de Chile (AMUCH).
24. Consejo Nacional de Desarrollo Urbano
25. Sr. Secretario Ejecutivo Consejo de Monumentos Nacionales.
26. Centro de Documentación (CEDOC) MINVU
27. OIRS.
28. Jefe SIAC.
29. Archivo DDU.
30. Oficina de Partes D.D.U.
31. Oficina de Partes MINVU Ley 20.285